Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

que esta dha villa a ofrecido consiguiendo el sa-
car el agua que se pretende de los rios de Cas-
tril y Guardal para cuyo efecto y gasto que en
ello se ofreciere se an de acrecentar tres calas
de agua en los alporchones de esta dha villa por
dos reales de albacete y un real al de tercio de
esta dha villa consiguiendo que se sea lo referido
no se aumentaran hilas ni quartos de a-
gua en ninguno de estos alporchones y les
pecho de ser el dho acrecentamiento por estar
a cargo de ellos a de resultar beneficio a esta
dha villa y dho cabildo y demas interesados
en dhas aguas para quien a de quedar
firmemente y si en algun tiempo se hi-
ciere lo referido a de ser nulo de ningun
efecto y en conformidad de la escriptura
de convenio otorgada entre esta villa y dho
cabildo en razon de lo referido que el dho
Lorenzo Francisco Martinez Teberes el
de este acrecentamiento la qual a de quedar en
su fuerza y vigor para lo de adelante desde
que el dho acrecentamiento de lo referido como
dho es, es en beneficio de la mencionada de
el dho Don Antonio Martinez Pereçido
otorgue la dha escriptura en nombre
de esta villa obligandole a ello con todas
las clausulas, vinculos, gravamenes
y firmezas que se requieran para su
subsistencia que para todo ello le
otorgamos con dho acuerdo y ambos le dan
el cumplido poder como de derecho se
requiere sin ninguna limitacion
con sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades franca
libre y general administracion
con la obligacion y relebacion
necesaria que siendo otorgada
la dha escriptura de lo referido
por el dho Don Antonio Martinez